



**BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES
PARA
CONTRATOS A SUMA ALZADA**



INDICE

TITULO I	DISPOSICIONES GENERALES.....	1
TITULO II	PRINCIPIOS QUE RIGEN LA LICITACIÓN.....	1
TITULO III	DEFINICIONES.....	1
TITULO IV	MODALIDADES DE LICITACIÓN.....	3
TITULO V	PROPUESTAS O LICITACIÓN.....	3
TITULO VI	EVALUACION Y ADJUDICACIÓN.....	6
TITULO VII	CONTRATO	6
TITULO VIII	GARANTIAS.....	7
TITULO IX	PLAZO.....	7
TITULO X	FORMA DE PAGO	8
TITULO XI	MODIFICACIONES DE CONTRATO.....	9
TITULO XII	CONTRATISTA Y SUS OBLIGACIONES.....	9
TITULO XIII	INSPECCIÓN TÉCNICA.....	11
TITULO XIV	CONTROL DE CALIDAD.....	12
TITULO XV	RECEPCIÓN DE LA OBRA	14
TITULO XVI	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.....	16
TITULO XVII	TÉRMINO DEL CONTRATO.....	16
TITULO XVIII	SUBCONTRATOS.....	18
TITULO XIX	DE LAS CALIFICACIONES.....	18
TITULO XX	SANCIONES	19



A handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1 Las presentes bases administrativas generales se aplicarán para la contratación de obras que acuerde la Municipalidad por el sistema de suma alzada, sin perjuicio de otras bases que obligatoriamente deba utilizar la Municipalidad.

Estas Bases Administrativas Generales se complementarán con las "Bases Administrativas Especiales".

TITULO II PRINCIPIOS QUE LA RIGEN

ART. 2 Las Licitaciones Públicas y Privadas se regirán por los siguientes principios, los cuales deberán ser respetados tanto por la Municipalidad como por los oferentes.

La observancia estricta de las bases que regirán la licitación
La igualdad de los oferentes o proponentes
La probidad administrativa

Los plazos que se establezcan en las presentes bases y en las especiales se entenderán para todos los efectos de días corridos, tomando como día N° 1 al señalado como plazo inaugural de cada evento, sin deducción de días de lluvia, feriado y festivo.

ART. 3 En caso de discrepancia entre los antecedentes de la licitación prevalecerán de acuerdo a la prioridad señalada a continuación:

PRELACION ADMINISTRATIVA

- 1° Respuestas a las Consultas y/o Aclaraciones (Art. 27 Ley N° 19.886)
- 2° Bases Administrativas Especiales
- 3° Bases Administrativas Generales
- 4° Contrato.

PRELACION TECNICA

- 1° Respuestas a las Consultas y/o Aclaraciones (Art. 27 Ley N° 19.886)
- 2° Especificaciones técnicas
- 3° Planos del Proyecto
- 4° Presupuesto

ART. 4 El contratista será responsable de la calidad de los materiales, de los errores de diseño, cuando corresponda, de los vicios de la construcción y de los perjuicios que con ellos ocasionen a terceros, todo ello de conformidad a lo dispuesto en art. 18 y 19 del DFL N° 458 de 1976, y sin perjuicio de lo establecido en el N° 3 a, Artículo N° 2.003 del Código Civil.

ART. 5 Los contratistas estarán obligados y se comprometen a ejecutar los trabajos con el menor malestar a los vecinos y personas que transiten por las vías cercanas y demás terrenos de uso público. Ellos no podrán emplearse como lugares de acopio de materiales, sino en la medida que se vayan usando de inmediato dentro de un plazo prudente. La Municipalidad se reserva el derecho de ponderar este comportamiento y aplicarle las sanciones y/o multas de acuerdo a la Ordenanza Municipal por uso indebido de calles y demás terrenos de uso público, que correspondan.

TITULO III DEFINICIONES

ART. 6 Para la correcta interpretación de las presentes bases, se entiende por:

Aumento o Disminución de Obra: La modificación de las cantidades de obra previstas en el proyecto aprobado por la Municipalidad.

Autoridad: El funcionario que designe la Alcaldesa para resolver sobre cada materia a través de Decreto Alcaldicio respectivo.

Autoridad Superior: La Alcaldesa



A handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.

MUNICIPALIDAD DE HUALPEN
SECPLAN

Bases Administrativas: Conjunto de disposiciones sobre procedimientos administrativos y técnicos que regulan, y a los que deberá ajustarse, el desarrollo de un contrato y las relaciones entre la Municipalidad y el contratista, incluyendo las etapas previas a la celebración y las posteriores a su liquidación. Las presentes Bases Administrativas serán complementadas por las Bases Administrativas Especiales, los anexos y aclaraciones, cuando corresponda.

Capacidad Económica: El capital mínimo comprobado que debe acreditar el contratista para optar a la propuesta que postula.

Comisión Evaluación Administrativa: Grupo conformado por funcionarios municipales designados por la Alcaldesa a través de Decreto Alcaldicio, quienes deberán velar por el cumplimiento de los antecedentes de documentos anexos solicitados en las bases especiales y emitir un Acta de Evaluación Administrativa Municipal, con todos los antecedentes de las ofertas, tanto las que fueron ingresadas a través del portal como en soporte papel, para luego ser enviada a la Comisión de Evaluación Técnica a través de la Unidad Técnica de la propuesta.

Comisión Evaluación Técnica: Grupo conformado por profesionales designados por Decreto Alcaldicio, quienes deberán evaluar técnicamente la o las ofertas teniendo como base todos los antecedentes recibidos por el portal y documentos soporte papel, para posteriormente emitir un Acta de Evaluación Técnica con la propuesta de adjudicación, declararla desierta o inadmisibles según sea el caso.

Concurso Oferta: Cotización en la cual el contratista debe proponer, sobre la base de condiciones preestablecidas por la Municipalidad, las mejores soluciones en cuanto a diseño, calidad, materiales y racionalización de la construcción.

Contratista: La persona natural o jurídica que en virtud del contrato respectivo, contrae la obligación de ejecutar una obra material por alguno de los procedimientos contemplados en las presentes bases.

Especificaciones Técnicas: El pliego de características que deberán cumplir las obras motivo del contrato, incluyendo normas sobre procedimientos de elaboración, exigencias a que quedan sometidos los materiales y pruebas de control que deben superar las diferentes etapas de fabricación.

Gastos Generales: Son aquellos gastos directos de obra no imputables a partidas específicas de la construcción.

Inspección Técnica de la Obra (I.T.O.): La o las personas que, nombradas en forma regular, asumen el derecho y la obligación de fiscalizar el cumplimiento de un contrato de obras nombrada a través del Decreto Alcaldicio respectivo.

Licitación: El concurso de proponentes autorizados para cotizar la construcción de una obra material de acuerdo a las Bases Administrativas Especiales, según corresponda, especificaciones técnicas y planos generales y/o presupuestos aprobados por la Municipalidad con dicho objeto, de acuerdo a las normas establecidas en este reglamento.

Licitación o Propuesta Privada: El procedimiento administrativo de carácter concursal concurso previa resolución fundada que lo disponga (según dispone el Art. 10° de la ley 19.886), mediante el cual la Administración invita, a través del Sistema de Información, a determinadas empresas o personas naturales para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

Licitación o Propuesta Pública: El procedimiento administrativo de carácter concursal, mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

En las licitaciones públicas cualquier persona podrá presentar ofertas, debiendo hacerse el llamado a través de los medios o sistemas de acceso público que mantenga disponible la Dirección de Compras y Contratación Pública, en la forma que establezca el reglamento. Además, con el objeto de aumentar la difusión del llamado, la entidad licitante podrá



MUNICIPALIDAD DE HUALPEN
SECPLAN

publicarlo por medio de uno o más avisos, en diarios o medios de circulación internacional, nacional o regional según sea el caso.

Obras Extraordinarias: Las obras que se incorporen o agregarán al proyecto, pero cuyas características sean diferentes a las especificadas o contenidas en los antecedentes que sirven de base al contrato.

Oferta: La cotización ofrecida por el proponente, la que deberá ajustarse a los antecedentes suministrados para la licitación.

Planos de Detalle: Los diseños a escala adecuada para realizar la construcción de piezas o partes del proyecto contenido en los planos generales.

Planos Generales: Los diseños que, indicando ubicación, formas y medidas, permitan un juicio completo de las obras por realizar y a una escala conveniente para su interpretación correcta.

Presupuesto Estimativo: El costo probable previsto por la Municipalidad para la construcción de una obra.

Presupuesto Oficial: El estudio detallado efectuado por la Municipalidad de las cubicaciones, precios unitarios y precio total previsto para una obra y que representa su opinión oficial y justa sobre su verdadero valor.

Propuesta a Suma Alzada: La oferta a precio fijo en las que las cubicaciones de las obras se entienden inamovibles a menos que las bases administrativas especiales autoricen expresamente revisar la cubicación de ciertas obras, conforme a normas establecidas en ellas y de acuerdo a estas Bases.

Trato o Contratación Directa: El procedimiento de contratación que por la naturaleza de la negociación debe efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública y para la privada según indica el Art. 27 del reglamento ley 19.886. Sin perjuicio de lo anterior, procederá además el Trato Directo cuando una licitación privada no presente interesados o proceda algunas de las causales indicadas en el Art. 10° del Reglamento Ley 19.886.

TITULO IV MODALIDADES DE LICITACION

ART. 7 Las Bases Administrativas Especiales podrán consultar alguna de estas tres modalidades:

- a.- Precio fijado por el oferente y proyecto proporcionado por la municipalidad
- b.- Precio fijado por la Municipalidad y proyecto proporcionado por el oferente
- c.- Precio y proyecto proporcionado por la Municipalidad

En esta última modalidad, las Bases Administrativas especiales podrán contener un listado de partidas adicionales del proyecto, cuyo valor se entenderá incluido en el precio único fijado por la Municipalidad y el oferente podrá considerar voluntariamente en su oferta la ejecución de dichas partidas. Si el oferente ofreciera ejecutar algunas de las partidas adicionales, su inclusión en la oferta deberá necesariamente hacerse en el orden preestablecido por la Municipalidad. Sólo en el caso que el oferente haya incluido en su oferta la totalidad de las partidas adicionales, podrá ofrecer un precio inferior al precio único fijado por la Municipalidad.

TITULO V PROPUESTA O LICITACION

ART. 8 LLAMADO A LICITACION PUBLICA

El llamado a la licitación debe publicarse a través del Sistema de Información, con la descripción del bien o servicio a licitar, nombre de la Entidad Licitante, modalidades y fechas para las aclaraciones a las Bases y calendario de la licitación pública que contenga fecha y hora de la recepción y apertura de las ofertas. Si se requiere aumentar la difusión del



MUNICIPALIDAD DE HUALPEN
SECPLAN

llamado, la entidad licitante podrá publicar por medio de uno o más avisos en diarios o medios de circulación internacional, nacional o regional según sea el caso.

Para los casos fundados en que la apertura requiera Soporte Papel, la comisión de evaluación administrativa, permitirá en el acto de revisión administrativa de la propuesta, la presencia de un representante del proponente, por lo cual las bases especiales deberán indicar el lugar y hora de presentación.

Cuando corresponda, se debe indicar en el Portal el monto y modalidad de las garantías exigidas.

ART. 9 INVITACION A PROPUESTA PRIVADA

La Administración invitará a determinadas personas a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Públicas (www.mercadopublico.cl), para que, ateniéndose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente, adjuntado las respectivas bases administrativas especiales y generales, calendario de fechas y plazos para presentación de ofertas, según las restricciones establecidas en el artículo 25º, del citado reglamento.

ART. 10 PARTICIPANTES

En las licitaciones públicas cualquier persona podrá presentar ofertas, debiendo hacerse el llamado a través de los medios o sistemas de acceso público que mantenga disponible la Dirección de Compras y Contratación Pública, en la forma que establezca el reglamento. Para los procesos de licitación privada y trato directo, se operará de acuerdo a lo indicado en el reglamento de la ley 19.886 y sus modificaciones, además de lo indicado en el reglamento interno de compras y contrataciones.

ART. 11 CALENDARIO DE LICITACION

Los plazos, fechas y horarios serán los definidos mediante el Sistema de Información de Compras y Contratación Públicas (www.mercadopublico.cl), el cual se entenderá como oficial y conocido por todos los interesados. Los oferentes deberán estudiar la propuesta de acuerdo al calendario de fechas proporcionado según lo descrito.

ART. 12 VIGENCIA DE LA PROPUESTA

Las ofertas se entenderán vigentes hasta 60 días después de la fecha de apertura de la licitación, en dicho plazo si no hubiere sido dictado el decreto de adjudicación, el oferente podrá desistirse de ella.

Si dictado el Decreto respectivo y transcurrieren más de 75 días desde la fecha de apertura de la licitación sin que se hubiere tramitado totalmente el Decreto de adjudicación, podrá también el oferente desistirse de su oferta.

ART. 13 PRECIO DEL CONTRATO

Las ofertas se formularan en moneda nacional, pesos.

El precio de las obras corresponderá al de un contrato a suma alzada, por una suma determinada el cual incluirá además el valor de los proyectos, aprobaciones de planos, permisos, pagos de aporte y derecho, pago de honorarios, impuesto, derechos notariales, impositivos previsionales, garantías y demás.

En general, y sin que esta enumeración sea taxativa, el valor de la oferta incluye todo gasto que irrogue el cumplimiento del contrato, sea directo, indirecto o a causa de él. El impuesto al valor agregado (IVA) no forma parte del precio y su aplicación será de acuerdo a la ley vigente. Las variaciones legales y/o contractuales que experimenten las remuneraciones serán de cargo exclusivo del oferente.



A handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.

ART. 14 PRESENTACION A LA LICITACION

Las ofertas se presentarán por vía electrónica a través del sistema de información de Compras y Contratación Pública (www.mercadopublico.cl) siendo excepcional y procedente la tramitación de los mismos mediante documentos contenidos en soporte papel, únicamente cuando concurra alguna de las causales indicadas en el artículo 62 del decreto supremo N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En el caso que correspondiera solicitar antecedentes en soporte papel, este corresponderá a un sobre cerrado y caratulado "DOCUMENTOS ANEXOS", el que deberán indicar el nombre del proyecto, del oferente y la ID con la que se identifica en el sistema de información. Los plazos, fechas y horarios serán los definidos mediante el Sistema de Información de Compras y Contratación Públicas (www.mercadopublico.cl).

Todos los antecedentes soporte papel deberán presentarse en original y dos copias y/o fotocopias, a menos que las Bases Especiales indiquen otra modalidad, lo que se presentarán acorde a los formatos entregado por el municipio, los cuales no podrán ser modificados, salvo expresa autorización municipal; en ningún caso se podrá aceptar que falte algún documento, quedando la oferta fuera de bases y dejándolo estipulado en el Acta de la Comisión de Evaluación Administrativa, acreditado por el ministro de fe.

Cualquier documento adicional a lo exigido no será considerado en la evaluación.

Los contratistas o proveedores podrán, para mejor estudio y comprensión de los antecedentes de una licitación, formular consultas a través del sistema de información de Compras y Contratación Pública, a través del uso del foro de consulta, hasta la fecha y hora definido en el calendario oficial disponible en www.mercadopublico.cl, dentro del período establecido en ellas.

Las preguntas formuladas por los proveedores deberán efectuarse a través del Sistema de Información, salvo que en las bases se permitan aclaraciones en soporte papel.

Los contratistas podrán, para mejor estudio y comprensión de los antecedentes de una licitación, formular consultas por escrito a la Municipalidad al departamento correspondiente, hasta la fecha que se indique en las bases administrativas especiales de la licitación.

La Municipalidad pondrá las referidas preguntas en conocimiento de todos los proveedores interesados y dará respuesta a todas ellas y aclaraciones que se le formulen y que digan relación con las propuestas a través del sistema de información de Compras y Contratación Pública en los plazos establecidos en el calendario oficial. Dichas aclaraciones deberán ser entregadas obligatoriamente acorde a lo establecido en las Bases Administrativas Especiales de cada licitación.

La Municipalidad no podrá tener contactos con los oferentes, salvo a través del mecanismo de aclaraciones, las visitas a terreno establecidas en las Bases y cualquier otro contacto especificado en las Bases.

ART. 15 CONTENIDO DEL SOBRE "DOCUMENTOS ANEXOS"

Cuando corresponda solicitar sobre "Documentos Anexos", estos deben contener lo que indiquen las Bases Administrativas Especiales. Estos serán solicitados en un original y dos copias, siendo estas últimas solicitadas sólo al oferente adjudicado. Excepto, si las Bases Administrativas Especiales indiquen otra modalidad.

ART. 16 El valor de la oferta deberá coincidir con el valor que determine la suma total de los ítems del presupuesto detallado presentado por el oferente más el I.V.A

Los errores aritméticos que cometa un postulante al calcular los precios o cantidades de obra de los ítems incluidos en su oferta, en una licitación a suma alzada, no constituirán un factor suficiente para inhabilitar al oferente.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

ART. 17 APERTURA DE LA LICITACION

El acto de apertura de las ofertas se efectuará a través del sistema de información, liberándose automáticamente las ofertas en el día y hora establecido en el calendario del portal. Cuando corresponda la entrega de documentos soporte papel, estos serán recibidos en la Oficina de Partes de la entidad licitante, y al acto de evaluación administrativa podrá asistir voluntariamente un representante de cada proponente en lugar y horario establecido en el sistema de información.

El documento soporte papel caratulado "Documentos Anexos", será abierto por la Comisión de Evaluación Administrativa, integrada por los funcionarios de la Municipalidad que la autoridad Comunal designe para el efecto, mediante Decreto Alcaldicio, los cuales levantarán y suscribirán un "Acta de Evaluación Administrativa", en la que se individualizan los oferentes con los datos pertinentes de sus ofertas y se dejará constancia de las observaciones o reclamos de los interesados.

Los oferentes podrán hacer observaciones en relación al proceso de apertura de la licitación, dentro de las 24 horas siguientes a ésta las que deberán efectuarse a través del Sistema de Información, conforme a lo señalado en el artículo 33° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento para la aplicación de la Ley N° 19.886. En el caso de aperturas de ofertas en Soporte Papel podrán solicitar que se deje constancia de dichas observaciones o quejas en el acta que se levantará especialmente para el efecto.

TITULO VI EVALUACION Y ADJUDICACION

ART. 18 La autoridad comunal Decretará una comisión técnica de evaluación, que tendrá un plazo de 15 días a contar de la fecha de apertura de la licitación para emitir un informe técnico según sea el caso, conforme a la legalidad vigente, para aquellas propuestas iguales o mayores a 500 UTM se informará a la señora alcaldesa para que se someta a la aprobación del Concejo Municipal y una vez acordada la propuesta se adjudicará por medio de Decreto Alcaldicio o para aquellas propuestas menores a 500 UTM el Alcalde decidirá la adjudicación directamente, lo que oficializará por Decreto que se dictará para este efecto.

Previa a la adjudicación de la obra los oferentes deberán efectuar las aclaraciones que se le soliciten a su oferta en un plazo de 5 días a contar de su recibo, con el objeto de dar la máxima precisión a las normas por las cuales se regirán los trabajos a contratar.

ART. 19 La Municipalidad declarara desierta la licitación en aquellos casos en que no existan ofertas o en que las ofertas presentadas no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las bases acorde las disposiciones de los artículos 9 y 10 de la ley N°19.886. Estas ofertas serán declaradas inadmisibles por la comisión de evaluación administrativa respectiva.

ART. 20 La Municipalidad a través del director de la Unidad Técnica notificará al contratista mediante oficio, la adjudicación de la licitación y el contratista deberá notificar su aceptación por escrito y cumplir con el proceso de adjudicación. Los antecedentes de las ofertas no serán devueltos a los oferentes. Además se hace presente que conforme a lo establecido en el ART. N° 6 del decreto N° 250/04, la notificación de la resolución de adjudicación al oferente favorecido y a todos los proponentes, debe entenderse realizada luego de transcurridas 24 horas desde que se publique en el sistema de información dicho acto administrativo.

TITULO VII CONTRATO

ART. 21 Una vez dictado el decreto de adjudicación correspondiente, se procederá a la redacción del contrato por parte de la Dirección Jurídica Municipal, para posteriormente proceder a la firma de este por el adjudicatario.

ART. 22 El contratista tendrá un plazo de 15 días para suscribir el contrato, a partir de la notificación de adjudicación de la propuesta.

Si el contratista no suscribiese el contrato en el plazo señalado, la Municipalidad podrá dejar sin efecto el Decreto de Adjudicación, en cuyo caso se hará efectivo administrativamente el documento de Garantía de Seriedad de la Oferta.

TITULO VIII GARANTIAS

ART. 23 El mandante acepta como garantías "Boletas Bancarias de Garantía" o "Vale Vista" pagada a su sola presentación, de acuerdo a los montos y plazos estipulados en las Bases Administrativas Especiales. Estas deben ser tomadas por el oferente a nombre del Mandante y deben detallar claramente en su glosa el nombre de la obra adjudicada y el objeto de la garantía. No se aceptarán documentos de garantía tomados por terceros.

ART. 24 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

La garantía para caucionar la seriedad de la oferta, que debe incluirse en el sobre "Documentos Anexos", tendrá una duración mínima de 90 días a contar del día de apertura de la propuesta y su monto se estipulará en las Bases Administrativas Especiales. El municipio podrá mantener en custodia los documentos de garantía hasta que el oferente adjudicado firme el contrato.

ART. 25 GARANTIA DE "FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO"

El oferente adjudicado deberá entregar al momento de firma del contrato una garantía para caucionar el fiel cumplimiento de este, además del pago de las obligaciones laborales y sociales del contratista, por una cantidad que oscila entre un 5%, como mínimo y un 30% como máximo del valor del contrato y que será establecido en las Bases Administrativas Especiales, con una fecha de vencimiento no inferior al plazo contractual aumentado en 90 días, la cual se devolverá una vez que la Municipalidad sancione por Decreto Alcaldicio la Recepción Provisoria de las Obras y contra Presentación de la Garantía de "Correcta Ejecución de las Obras".

ART. 26 GARANTIA DE "CORRECTA EJECUCION DE LAS OBRAS"

Será de a lo menos un 5% del monto total del contrato con una vigencia de acuerdo a las Bases Administrativas Especiales, la cual se devolverá una vez sancionada la Liquidación Final del Contrato por Decreto Alcaldicio.

ART. 27 GARANTIA POR ANTICIPO

El oferente podrá considerar para el estudio de su oferta un anticipo de acuerdo a Bases Administrativas Especiales. Este Anticipo le será cancelado al contratista previa firma del contrato, presentación de factura y documentos de garantía ascendente al 100% del monto del anticipo parcializados, según corresponda, en porcentajes como indiquen las bases administrativas especiales, con vigencia igual al plazo contractual aumentado en 90 días.

El anticipo será descontado en forma proporcional en cada estado de pago. Las garantías se devolverán en la medida que se vaya reintegrando el anticipo. En todo caso el estado de pago debe cubrir el monto de la garantía que se devuelve.

ART. 28 Toda devolución de documento de garantía deberá solicitarse por escrito por el interesado a la unidad técnica correspondiente.

TITULO IX PLAZO

ART. 29 El plazo de ejecución de las obras será el propuesto por el oferente, el que no podrá ser superior al indicado en las Bases Administrativas Especiales. Se entenderá en días corridos y se computará a contar del día siguiente al de la fecha del acta de entrega de terreno.

ART. 30 Sí el contratista o su representante no concurriese en la oportunidad fijada para la entrega de terreno, la Municipalidad le señalará un nuevo plazo que no exceda de 7 días. Expirado este, y si no concurriese nuevamente se podrá poner término anticipado



administrativamente al contrato, y se hará efectiva la Garantía de fiel cumplimiento del mismo, en beneficio del mandante.

ART. 31 El contratista estará obligado a cumplir con los plazos parciales estipulados en la carta gantt correspondiente. Si se produjera un atraso injustificado, o una paralización de la obra superior a 5 días, se podrá poner término anticipado al contrato, sin perjuicio de la aplicación de multas y cobro correspondiente a la boleta de fiel cumplimiento y/o boletas por anticipos por parte del mandante.

ART. 32 El atraso en el cumplimiento del plazo contractual hará incurrir al contratista en una multa por cada día de atraso, que podrá variar entre el 1 y el 3 por mil del monto neto total del contrato, incluidas sus modificaciones, la que se estipulará en las Bases Administrativas Especiales. La aplicación de las multas se hará administrativamente sin forma de juicio y se deducirá de los estados de pago pendientes y/o de las garantías en custodia.

TITULO X FORMAS DE PAGO

ART.33 El precio del contrato se pagará mediante **Estados de Pagos Mensuales** aprobados por el ITO, por cantidades de obras efectivamente ejecutadas de acuerdo a los valores del presupuesto adjudicado.

ART. 34 Los estados de pago se considerarán abonos parciales a cuenta del precio total, lo que no significa aceptación de cantidades ni calidad de obra ejecutada. La aceptación del estado de pago será otorgada por el ITO y cuando incluya en él, todos los antecedentes exigidos para el pago.

ART. 35 La forma de pago del anticipo será cancelado al contratista previa firma del contrato y contra presentación de factura y documentos de garantía ascendentes al 100% del monto del anticipo, parcializados, según corresponda, en porcentajes como indiquen las bases administrativas especiales, con vigencia igual al plazo contractual aumentado en 90 días.

ART. 36 Para dar curso a cada estado de pago el contratista deberá adjuntar:

- Factura cancelada, firmada, con todas sus copias.
- Certificado de la Inspección del Trabajo con una vigencia no superior a 30 días, que acredite no tener reclamos, deuda previsional pendiente, ni multas por la obra con motivo del contrato.
- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales(Ley de Subcontratación)que acredite que el contratista o subcontratista no tiene deudas laborales o previsionales con los trabajadores que participan o prestan servicios en la obra.
- Nómina de trabajadores que participan o prestan servicios en la obra, la que deberá ser coincidente con el certificado presentado.
- Certificados de calidad emitidos por oficinas de control técnico que sean pertinentes para respaldar la calidad de los ítems que integran el estado de pago.
- Ultima planilla de cotizaciones previsionales pagadas.

Si existen obligaciones laborales o previsionales vigentes, se procederá a retener y pagar lo adeudado

ART. 37 El último estado de pago se cancelará una vez que se haya sancionado por decreto Alcaldicio el acta de recepción provisoria y no podrá ser inferior al 5% del precio del contrato y previo cambio de la garantía de fiel cumplimiento de contrato por la de correcta ejecución de la obra.

ART. 38 Los estados de pago correctamente presentados y aprobados por el ITO serán cancelados dentro de un plazo de 30 días a contar de la conformidad del mismo por parte de el ITO o cuando se formalicen los procedimientos administrativos y financieros si el mandante financiero no fuese la Municipalidad. Salvo autorización escrita y previa del municipio queda prohibido al contratista ceder o transferir cualquier título, en particular vía factorización los créditos que se generen durante la vigencia del contrato



TITULO XI MODIFICACIONES DE CONTRATO

ART. 39 AUMENTO, DISMINUCION O PARALIZACION TEMPORAL DE OBRAS

Sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes Bases Administrativas la Municipalidad podrá, con el fin de llevar a un mejor término la obra contratada, ordenar modificación o paralización temporal de obras, las que deberán ser aprobadas por Decreto Alcaldicio, antes de la fecha de término del plazo contractual, los aumentos efectivos de obras deberán ser debidamente garantizados en los porcentajes y vigencias estipuladas en el contrato original y las presentes bases.

Los aumentos o disminuciones de obras se cotizarán a los precios unitarios del presupuesto adjudicado.

ART. 40 OBRAS EXTRAORDINARIAS

La oferta del contratista incluye el costo total de la obra, por lo que no podrá cobrar ningún tipo de obras extraordinarias. No obstante, la Municipalidad podrá ordenar obras extraordinarias o el empleo de materiales no considerados, a precios unitarios convenidos, a fin de llevar a un mejor término la obra, en cuyo caso se incluirán estas al valor total del contrato como aumento de obras extraordinarias "y siempre que exista disponibilidad presupuestaria, debidamente autorizada".

ART. 41 Las variaciones al contrato de cualquier naturaleza, que generen un aumento de su monto total estarán sujetas a lo establecido en los convenios suscritos con los organismos que aportan el financiamiento o, en su defecto, lo indicado en las bases administrativas especiales.

ART.42 AMPLIACION DE LOS PLAZOS

El plazo fijado en las presentes Bases Administrativas se entenderá en días corridos, sin deducción de días de lluvias, feriados ni festivos y deberá ser cumplido estrictamente, salvo fuerza mayor o caso fortuito calificado por la Municipalidad.

ART. 43 Si el contratista estimara tener derecho a un aumento de plazo contractual deberá solicitarlo por escrito fundadamente al Director de Obras Municipales, con una antelación mínima de 15 días del vencimiento del plazo contractual o un plazo menor según indiquen las Bases Especiales.

ART. 44 La ejecución de nuevas obras ya sean obras extraordinarias o aumento de obras, dará derecho a un aumento de plazo contractual a convenir entre las partes.

El aumento de plazo deberá ser concedido a través de Decreto Alcaldicio dictado previo a la fecha de término del plazo contractual.

Todo aumento de plazo del contrato obligará al contratista a prorrogar la vigencia de los documentos de garantía en custodia, si estas no fueran renovadas en el tiempo y plazo señalados por el ITO, este podrá retener el pago de él o los estados de pago pendientes, hasta que la empresa regularice la presentación de las modificaciones de las garantías en las condiciones que se hayan solicitado.

Cualquier modificación al contrato generará un contrato modificadorio el cual deberá ser aprobado por Decreto.

TITULO XII CONTRATISTA Y SUS OBLIGACIONES

ART. 45 En el acta de entrega de terreno el contratista deberá hacer entrega de una programación financiera y un **Libro de Obras follado en triplicado**.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

**MUNICIPALIDAD DE HUALPEN
SECPLAN**

ART. 46 LIBRO DE INSPECCION

Para la buena marcha y fiscalización de la obra se llevará un libro que se denominará "Libro de Obras", en el que se anotarán todas las observaciones que merezca la marcha de los trabajos y las órdenes que se le den al contratista. Estas órdenes llevarán fecha y la firma del ITO que las instruyó y deberán ser, asimismo, firmadas por el contratista o su representante en fe de notificación, pero su firma no será indispensable para la validez del acto. Este libro quedará en la obra o instalación de faenas, bajo el encargo del contratista, quien será único responsable de su extravío, enmendaduras, raspaduras, desglose de hojas o destrozos que contenga. Será, asimismo, obligación del contratista mantener dicho Libro en un sitio adecuado para los efectos de la anotación oportuna de las órdenes y/o notificaciones que le imparta el ITO, sin desmedro de lo anterior el libro puede ser utilizado para observaciones y/o recomendaciones propias de la obra, que efectúen representantes de la municipalidad. El contratista utilizará el Libro de Obras para estampar las consultas, observaciones o proposiciones, asimismo, en el Libro quedará constancia de las apelaciones que estime el contratista.

ART. 47 Será obligación del contratista ejecutar las obras con sujeción estricta a los planos, especificaciones técnicas y demás antecedentes, empleando materiales y obra de manos de acuerdo a contrato.

ART. 48 DIRECCION TECNICA EN OBRA

El contratista deberá mantener en obra a lo menos un profesional estable o jefe de obra residente, con experiencia de la especialidad correspondiente a las características y magnitud de las obras a ejecutar, sin perjuicio de lo establecido en las bases administrativas especiales, quien deberá asumir la plena responsabilidad y representación del contratista para hacer efectiva ejecutivamente las instrucciones impartidas por el ITO y proporcionar los antecedentes e informes que esta requiera.

La Municipalidad se reserva el derecho de admitir o rechazar al profesional o Jefe de Obra que no cumpla con el perfil definido en las Bases Administrativas Especiales, esto en garantía de la correcta ejecución de los trabajos.

ART. 49 Si los trabajos no se inician dentro de los primeros 5 días a partir de la entrega de terreno, el Municipio podrá unilateralmente poner término anticipado al contrato y/o aplicar otras sanciones establecidas en las Bases.

ART. 50 SUMINISTRO DE ENERGIA

El contratista deberá considerar en su programa cualquier medida que signifique asegurar el normal desarrollo de los trabajos para los casos de fallas imprevistas en los suministros de energía o servicios al recinto o terreno en que se ejecuten los trabajos.

ART. 51 PREVENCION DE RIESGOS Y SEGURO DE ACCIDENTES

El contratista deberá proveer a su personal del equipo de seguridad que establezcan las normas de seguridad industrial, cumplir las prevenciones de riesgo de los mismos y las instrucciones que imparte la Mutual o la entidad aseguradora con la cual se haya contratado el seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales correspondiente.

ART. 52 RESPONSABILIDAD DE SEÑALIZACION

El contratista que ejecute trabajos en las vías públicas, estará obligado a colocar y mantener por su cuenta, de día y de noche, la señalización de peligro y tomar medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de sus trabajos.

ART. 53 RESPONSABILIDAD DEL CUIDADO DE LA OBRA

Será responsabilidad del contratista la vigilancia y cuidado de las obras con posterioridad a su ejecución y recepción por el plazo que estipulen las Bases Administrativas Especiales, a contar del acto de recepción provisoria o única y, en consecuencia, será de su cargo cualquier merma o deterioro que pudiere producirse en las obras en este periodo.



MUNICIPALIDAD
DIRECTOR
SECPLAN
HUALPEN

TITULO XIII INSPECCION TECNICA

ART. 54 El contratista deberá someterse a las órdenes o soluciones que, sobre las obras u otros aspectos del contrato, imparta por escrito el ITO conforme los términos y condiciones del contrato. Dichas órdenes deberán ser cumplidas o reclamadas por el contratista en un plazo máximo de 7 días corridos.

El incumplimiento de una orden no apelada dará lugar a aplicar las sanciones del TITULO XX de las presentes Bases.

Las ordenes o resoluciones del ITO o aquellas que recaigan respecto a los reclamos, se entenderán suficientemente notificadas al contratista mediante su anotación en el Libro de Inspección. Esta forma de notificación no excluye otras que la Municipalidad pueda adoptar.

Si el contratista no estuviera de acuerdo con la resolución de la autoridad del reclamo podrá apelar por escrito, dentro de tres días siguientes de su notificación, al Director de la Unidad a cargo de las obras o servicios.

El Alcalde conocerá de las impugnaciones o reclamos efectuados por el contratista en última instancia previo informe técnico y/o pronunciamiento jurídico según corresponda.

Si después de resueltos los reclamos o dificultades, el contratista se resistiere a acatar las ordenes impartidas, la autoridad que haya adjudicado el contrato podrá, previa notificación, poner término administrativamente y en forma anticipada al contrato.

ART. 55 El ITO podrá exigir la separación de cualquier subcontratista o trabajadores del contratista, por insubordinación, desórdenes, incapacidad u otro motivo grave debidamente comprobado a juicio de la inspección, quedando siempre responsable el contratista de los fraudes, vicios de construcción o abusos que haya podido cometer la persona separada, siendo de su cargo todo pago que deba hacerse con motivo de la aplicación de la orden que se le imparta.

El contratista tiene obligación de reconstruir por su cuenta las obras o reemplazar los materiales que no sean aceptados por el ITO.

ART. 56 Toda consulta, observación o proposición de los contratistas que se relacionen con los trabajos, salvo las apelaciones a que se refiere el artículo 55, deberán presentarse por escrito a el ITO la que resolverá dentro de un plazo máximo de 10 días o bien, si fuere necesario la enviará dentro de un plazo máximo de 7 días y con el informe correspondiente a la autoridad respectiva para su resolución o para que se someta a la consideración de la Autoridad Superior de la Municipalidad.

ART. 57 En caso de grave negligencia o en que los trabajos constituyan un peligro, durante la ejecución de la obra, el ITO, con la aprobación de la autoridad que corresponda, podrá tomar las medidas inmediatas que estime del caso e imputar su valor a las retenciones y garantías del contratista, descontándose su costo del estado de pago más próximo.

ART. 58 El control que ejerza la Municipalidad por medio del ITO no libera al contratista de la responsabilidad contractual y técnica que le corresponda.

ART. 59 El contratista deberá pedir al ITO el VºBº de las partidas contempladas en las Especificaciones Técnicas, de lo cual se dejará constancia en el Libro de Obras.

Tales VºBº podrán otorgarse por parcialidades y deberán hacerse antes que el avance de las obras cubran dichas partidas.

No podrán proseguirse los trabajos sino después que se hayan obtenido los respectivos informes, para cuyo objeto el ITO debe recibir oportunamente las partidas que correspondan.

ART. 60 El ITO tendrá acceso a toda la documentación de la obra, tanto por parte de la Municipalidad como del contratista y, además, de la correspondencia entre aquellos. Podrá,



MUNICIPALIDAD DE HUALPEN
SECPLAN

asimismo requerir copia de todos y cada uno de los antecedentes que precise relacionados con los trabajos y/o el contrato.

ART. 61 El ITO se preocupará especialmente del avance de las obras que se desarrollen en proporción al plazo de ejecución estipulado en el contrato, para cuyo objeto controlará el avance contractual en relación con el avance real y deberá proponer y ordenar al contratista las medidas necesarias para mantener el normal desarrollo de las obras.

ART. 62 El ITO informará al jefe de su unidad, las modificaciones de obras que sean necesarias ejecutar, no pudiendo ordenar su ejecución hasta no contar con la aceptación de ellas, por parte de dicha Autoridad. El informe respectivo deberá hacerse con la debida antelación.

ART. 63 Sin perjuicio de lo anterior, la ITO esta facultada para autorizar pequeñas modificaciones que, obedeciendo a elementales exigencias de buena construcción y al arte del buen construir y a omisiones del proyecto que son necesarias para el buen término de la obra o para la realización del proyecto, pudieren producirse a pesar de todo lo previsto y cuya resolución evite detener la marcha de las obras, dando cuenta de esto a la autoridad correspondiente.

ART. 64 Cuando a juicio del ITO sea necesario efectuar una verificación técnica especializada podrá requerir de la autoridad respectiva, la intervención de un profesional experto.

ART. 65 El contratista queda especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo y a las leyes que regulan las relaciones con los trabajadores y en caso de que el contratista no diere cumplimiento a su obligaciones con los trabajadores el ITO queda facultado para pagar, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, con cargo a los estados de pago pendientes, ante un inspector del trabajo o un ministro de fe, los sueldos, jornales o tratos adeudados a los trabajadores dependientes del contratista ocupados en la obra, como también los gastos originados por esta diligencia. Si los estados de pago pendientes son insuficientes, se podrá usar las retenciones y garantías del contrato, también se cumplirá con el pago de las imposiciones adeudadas por el contratista a instituciones de previsión correspondientes al personal de la obra.

Este acto se hará administrativamente sobre la base de los libros del contratista y de la nómina de los trabajadores entregada por éste al ITO ratificada por la Inspección del Trabajo.

Igual disposición se podrá tomar en caso de liquidación o terminación anticipada del contrato, si el contratista no hubiere cumplido.

TITULO XIV CONTROL DE CALIDAD

ART. 66 El control de calidad tiene como finalidad el comprobar el grado de cumplimiento del proyecto y las especificaciones técnicas de la obra, a través de inspecciones, mediciones, muestreos y ensayos que indiquen si las variables o parámetros controlados alcanzan los niveles establecidos y están dentro de una tolerancia admitida, y asimismo, la detección de eventuales anomalías y su corrección oportuna.

Los muestreos deben ser hechos en forma oportuna y sistemática durante el desarrollo de la obra, determinándose en forma aleatoria a fin de que sus resultados sean representativos de la calidad lograda. La frecuencia y cantidad de las muestras se determinará en base a lo que señalen los planes de muestreo indicados en las especificaciones técnicas de la obra y/o los mínimos establecidos en las Normas Chilenas Oficiales aplicables.

ART. 67 La toma de muestras deberá ser efectuada por una institución oficial de control técnico, en presencia de la Inspección y del representante del contratista si lo desea, aunque la concurrencia de este último no se considerará indispensable para la validez del muestreo. El contratista debe tomar medidas oportunas para coordinar la visita del Laboratorio Oficial con la Inspección.

Deberá dejarse constancia en el Libro de Obras de la fecha, cantidad y ubicación de las muestras tomadas, lo que constituirá obligación de la Inspección. Toda muestra que no



**MUNICIPALIDAD DE HUALPEN
SECPLAN**

cumpla con las circunstancias señaladas en el punto precedente y en este, no será considerada en la evaluación de la partida correspondiente.

ART. 68 El contratista otorgará al Municipio un mandato expreso para requerir directamente al Laboratorio Oficial cuyos servicios contrate, copia de los certificados de ensaye, informes y antecedentes que digan relación con los controles de calidad realizados. Asimismo, deberá requerir de dicho laboratorio que remita directamente al Municipio, por carta certificada, copia de todos y cada uno de los certificados de ensaye que entregue al contratista. Esta última circunstancia no lo liberará de la presentación oportuna de las certificaciones que le exija la Inspección para efectos de aprobar un estado de pago.

ART. 69 EL CONTROL DE CALIDAD CONSIDERA DOS INSTANCIAS:

- a) **Controles de ejecución:** Este tendrá como finalidad el verificar que los materiales y demás elementos, así como sus procedimientos de colocación, cumplan con lo indicado en el proyecto y especificaciones técnicas de la obra, así como las Normas Chilenas Oficiales vigentes y al mismo tiempo, para detectar eventuales deficiencias que puedan afectar la calidad de la obra, a fin de corregirlas a tiempo.

Sin perjuicio de las atribuciones de la inspección, estos controles se entenderán de responsabilidad del contratista, quien deberá gestionar con una institución oficial el control técnico, la realización de muestreos y ensayos a fin de verificar la calidad de las obras que ejecute y asegurar el cumplimiento de lo especificado, por encima de las dispersiones propias de los materiales que use y los procedimientos aplicados. Todos los gastos que demanden estos controles y ensayos, será de cuenta y cargo del contratista.

La inspección podrá en todo momento requerir, del contratista, la información y respaldo atingente a las partidas en ejecución.

- b) **Controles de Verificación:** La Municipalidad podrá coordinar con la institución oficial de control técnico que estime conveniente, previo aviso al contratista, la realización de muestreos y ensayos tendientes a verificar los resultados del contratista y asegurar que los muestreos sean aleatorios y sistemáticos en el transcurso de los trabajos.

Los ensayos que el municipio estime necesario realizar, serán de cuenta y cargo del contratista, en la medida que estén dentro de los que así hayan sido establecidos o indicados en las especificaciones del proyecto, en cuanto a tipo, cantidad y frecuencia, o bien, se establezcan como los muestreos mínimos en las Normas Chilenas Oficiales.

Adicionalmente, el Municipio podrá realizar los muestreos y ensayos que estime conveniente, ya sea directamente o encargándolos al contratista. En este último caso se le reembolsará el costo directo comprobado, adicionando en el porcentaje de gastos generales y utilidad de su propuesta. Todas las muestras necesarias para realizar estos ensayos, serán proporcionados por el contratista, de los materiales de la obra, sin costo alguno para la municipalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, si los resultados de estos ensayos muestran vicios o deficiencia de responsabilidad del contratista, su costo se cargará a este.

Los muestreos deben ser hechos en forma oportuna y sistemática durante el desarrollo de la obra, determinándose en forma aleatoria a fin de que sus resultados sean representativos de la calidad lograda. La frecuencia y cantidad de las muestras se determinará en base a lo que señalen los planes de muestreo indicados en las especificaciones técnicas de la obra y/o los mínimos establecidos en las Normas Chilenas Oficiales aplicables.

ART. 70 El contratista está obligado a cumplir íntegramente con lo estipulado en el Contrato y sus documentos anexos, por lo cual, toda obra que presenta deficiencia de materiales o vicios constructivos, deberá ser demolida y reconstruida, reemplazada o bien reparada, siempre y cuando la reparación asegure el restituir a la obra las condiciones especificadas en el proyecto, a su entera cuenta y cargo.

ART. 71 Los materiales y demás elementos a utilizar en la obra, deberán ser nuevos y de la calidad y características estipuladas en las especificaciones y planos del proyecto, salvo que en las especificaciones técnicas se establezca la reutilización de elementos preexistentes.



MUNICIPALIDAD DE HUALPEN
SECPLAN

Cualquier material o elemento que presente defectos o sufra deterioro debido a deficiencias en los procedimientos constructivos del contratista o las acciones de su personal, como asimismo los dañados por la acción de terceros durante el periodo en que las obras están a su cuidado, deberá ser reemplazado a su cargo.

ART. 72 Sólo podrá incluirse en los estados de pago las cantidades de obra efectivamente ejecutadas por el contratista y autorizadas por la inspección previa constatación de su avance físico y cumplimiento de las condiciones especificadas. Toda obra que, a juicio de la inspección, merezca dudas en cuanto a su calidad, no cumpla con lo estipulado en las especificaciones, sea defectuosa o no cuente oportunamente con la certificación de ensayos que sea pertinente, no podrá ser incluida en ningún estado de pago mientras el contratista no haya reparado el defecto señalado o presentado la certificación exigible, a entera satisfacción de la inspección.

La inspección podrá, a su criterio, suspender el estado de pago hasta que se superen las deficiencias, o bien desglosar del mismo las cantidades de la obra objetada.

El contratista deberá considerar lo señalado precedentemente en su programación de actividades y financiera, así como, en su análisis de costo y además, tomar oportunamente las medidas necesarias a fin de disponer de la certificación exigible antes de la formulación de cobro de la partida correspondiente.

ART. 73 En el caso de aquellos materiales, componentes, artefactos o equipos de procedencia industrial, que cuenten con un procedimiento de certificación de calidad, ya sea permanente, por lotes o de marca de conformidad a Norma Chilenas, el control consistirá en la verificación de la existencia de las marcas o sellos distintivos del Sistema de Certificación correspondiente o bien, la presentación de un certificado emitido por una entidad oficial de certificación, proporcionado por el fabricante o distribuidor, que respalda efectivamente la calidad del lote del cual procede el elemento a colocar.

TITULO XV RECEPCION DE LA OBRA

ART. 74 RECEPCION PROVISIONAL

Una vez terminados los trabajos, el contratista solicitará por escrito la recepción de las obras al jefe de la unidad de inspección y será el ITO, quien verifique el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas del contrato y comunicarlo, dentro del plazo de 5 días, por escrito, a la unidad respectiva, indicando en él, la fecha en que el contratista informa el término a la obra.

Cabe indicar que el sólo hecho que el contratista presente su carta al ITO, este renuncia automáticamente a su tiempo contractual si existiese.

Una vez confirmado el término de la obra por el ITO, se dará paso a la recepción provisional.

Si el ITO una vez recibida la carta del contratista, detecta que la obra realmente no está terminada, este no dará curso a la carta presentada, e informará al director responsable de la unidad de Inspección y al contratista, que no procede la recepción provisional, por lo cual la obra deberá continuar hasta su término el que será comprobado por el ITO. Todo el tiempo que demore el contratista hasta terminar la obra se computará como multa por atraso según indican las bases generales y/o bases especiales.

ART.75 La recepción de las obras se efectuará por una comisión compuesta por un mínimo de tres funcionarios designados por la autoridad competente mediante Decreto Alcaldicio más la participación del inspector técnico de las obras.

La comisión deberá constituirse en la obra en un plazo no superior a 5 días contados desde la fecha de terminación de la obra.

El día y hora fijado para la recepción será informada por el ITO a través de oficio o correo electrónico, tanto a la comisión de recepción provisional como al contratista, éste último puede concurrir voluntariamente a la recepción.



MUNICIPALIDAD DE HUALPEN
SECPLAN

ART. 76 Una vez verificado por la comisión el cabal cumplimiento de la obra, se hará un acta que será firmada por los miembros de la comisión.

ART. 77 Si de la recepción de las obras, la comisión detecta que la obra adolece de defectos fácilmente reparables, recepcionará la obra, levantando un "acta de recepción provisional con observaciones", detallando estas y fijando un plazo para que el contratista ejecute a su costo los trabajos requeridos. El plazo adicional, que se dará por única vez, no podrá exceder del 25% del plazo contratado y no estará afecto a multas.

El inspector técnico deberá comprobar el cumplimiento de las observaciones formuladas por la comisión, dentro del plazo fijado para ello.

Una vez subsanadas las observaciones dentro del plazo establecido, el ITO convocará a la comisión quien procederá a su recepción y a levantar el acta dejando constancia del cumplimiento de las correcciones técnicas ordenadas y de la fecha de término real de las obras.

Si el contratista hubiere excedido el plazo otorgado por la comisión, esos días de exceso estarán afectos a multas de acuerdo al Art. 93 de las Bases, de lo que se dejará constancia en el Acta de Recepción.

Si el contratista se negase a dar cumplimiento con lo indicado por la comisión e informado por el ITO, este último procederá aplicar las sanciones que correspondan, según señalan las presentes B.A.G en los art.82 y 83.

ART. 78 Si de la recepción de las obras resulta que los trabajos no están terminados o no se ejecutaron de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y demás antecedentes de la licitación, o se han empleado materiales defectuosos o inadecuados, la comisión no dará curso a la recepción provisional y elevará un informe detallado al director de la unidad de inspección y al ITO de la obra, solicitando se fundamente el motivo por el cual se citó a la comisión. Además la comisión a través del mismo informe, solicitará que la obra se reanude, a partir de la fecha en que el director de la unidad recibe dicho documento.

El contratista una vez que considera haber terminado la obra deberá requerir nuevamente la recepción provisional en la forma señalada precedentemente. Todo el tiempo que demore el contratista hasta terminar la obra se computará como multa por atraso según indican las bases generales y/o bases especiales.

Si citada nuevamente la comisión de recepción provisional y esta autoriza a levantar una acta, se procederá según lo indicado en los artículos 76 al 78 de las presentes B.A.G.

ART. 79 RECEPCION DEFINITIVA

El mandante usará o explotará la obra, después de la recepción provisional de ella, sin embargo, el contratista será siempre responsable durante el plazo de garantía por la correcta ejecución de la obra, de todos los defectos que presenta la ejecución de la misma, a menos que estos se deban al uso o explotación inadecuada de la obra, y deberá repararlos a su costo antes de la fecha que razonablemente señale el ITO.

Cumplido el plazo definido para la Recepción Definitiva indicada en las Bases Especiales, el contratista presentará una carta al ITO de la obra para que se realice dicha recepción, sin perjuicio de lo anterior, si antes de cumplido el plazo para recibir definitivamente la obra, existiesen reclamos o se detectasen defectos producto de la ejecución de la obra, el ITO informará al contratista para repararlo a su costo, con un plazo preestablecido acorde al daño presentado. Esto no lo exime de su responsabilidad hasta que no se haya cumplido la recepción definitiva. Si el contratista no presentase la carta, igualmente se efectuará dicha recepción.

Si el contratista no diere cumplimiento a lo observado por el ITO en los plazos establecidos, este elevará un informe al jefe de su unidad, con copia a la unidad técnica, donde se detallan los daños producidos y atribuibles a una mala ejecución y/o uso de materiales inadecuados o defectuosos, procederá que la Municipalidad se hará responsable de terminar y/o reparar las obras, cuyos gastos serán descontados de las garantías existentes y si aún así no alcanzase a cubrir el total de lo adeudado, se procederá judicialmente .



**MUNICIPALIDAD DE HUALPEN
SECPLAN**

El plazo de garantía por la correcta ejecución de la obra se entenderá sin perjuicio del plazo de garantía legal de 5 años, a que se refiere el art. 2.003, N° 3°, del Código Civil, el que se contará desde la recepción definitiva de la obra.

El ITO solicitará a la Unidad Técnica la constitución de la Comisión de Recepción definitiva, a menos que esta comisión haya sido nombrada anteriormente por motivo de la Recepción Provisional, los cuales verificarán lo siguiente:

- a) La buena ejecución de los trabajos (que no se hayan producido daños atribuibles a la ejecución defectuosa).
- b) La calidad de los materiales empleados (que no se hayan presentado desperfectos o deficiencias propias de los materiales utilizados).

Una vez levantada al Acta de Recepción Definitiva, se procederá a la Liquidación del Contrato, y cuando ambos eventos estén aprobados a través de Decreto Alcaldicio, se procederá a la entrega de la garantía de correcta ejecución de la obra.

TITULO XVI LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

ART. 80 La Liquidación deberá establecer claramente saldos pendientes que resulten a favor o en contra del contratista.

Cumplida esta formalidad y si no hubiere observaciones, la Municipalidad devolverá al contratista la garantía de la correcta ejecución de la obra, previa petición por escrito a la unidad técnica, con copia a oficina de Partes o como lo indiquen las Bases Administrativas Especiales.

El ITO informará al contratista a través de oficio, que procede la firma de Liquidación de Contrato, la no concurrencia de este a la firma de dicho documento en el plazo establecido por el ITO, implica que renuncia a todo reclamo posterior.

TITULO XVII TÉRMINO DEL CONTRATO

ART. 81 Los contratos de construcción suscritos conforme con las presentes Bases Administrativas Generales terminarán por las siguientes causas:

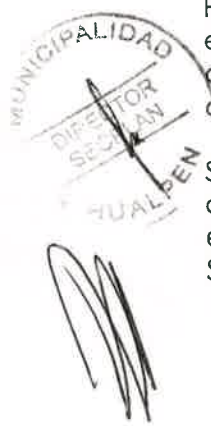
- Por la resolución administrativa del contrato, en los casos señalados en estas BAG.
- Por el traspaso del contrato a otro contratista, no habiendo sido previamente aceptado por la Municipalidad.
- De común acuerdo por los contratantes.
- Por liquidación anticipada en caso de fallecimiento del contratista.
- El que lo exija el interés público o la seguridad Nacional, conforme con lo establecido en el artículo 77°, del decreto N° 250/04 del Ministerio de Hacienda.

ART. 82 RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Si el contratista no diere cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato o se negare a dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el ITO o alterase o falsificase documentos de cualquier naturaleza, ya sea durante la etapa de presentación de ofertas o durante el desarrollo del contrato, la Municipalidad podrá disponer la resolución administrativa del contrato y aplicarle una sanción de suspensión de presentarse a licitación de esta Municipalidad por un periodo de 5 años.

Para proceder a la suspensión, la unidad que detecta o informa del incumplimiento, debe emitir un informe detallado a la Unidad Técnica, para que esta pueda remitirla al oferente o contratista, según sea la etapa en la que se encuentre su relación con la Municipalidad, el que deberá justificar su accionar y presentar su argumento a esta misma unidad.

Si se mantiene la aplicación de la suspensión, la Unidad Técnica enviará una copia del oficio al oferente o contratista, con copia a la ITE y al Ministro de Fe de la licitación, que recae en el Secretario Municipal, quien será responsable de mantener un Registro de Contratista Suspendido.



MUNICIPALIDAD DE HUALPEN
SECPLAN

La responsabilidad de informar a la unidad técnica del motivo de la suspensión recaerá en la persona o comisión, según sea el caso, que detecte la irregularidad o infracción que incurra el proponente o contratista adjudicado, con toda la información que respalde la aplicación de dicha sanción.

Será responsabilidad del Ministro de Fe, enviar a cada unidad técnica, el listado con el Registro de Contratistas Suspendidos, donde cada actualización, ya sea para incorporar o retirar contratistas sea remitido de inmediato a cada unidad a cargo de licitaciones.

Para los efectos de las presentes Bases Generales, resolver administrativamente un contrato implica la facultad que tiene la Municipalidad de poner término anticipado a un contrato de ejecución de obras, sin necesidad de recurrir a la justicia ordinaria para tales efectos, habida consideración de la aceptación del contratista por el solo hecho de suscribir el contrato correspondiente, siendo de cargo de dicho contratista todo mayor gasto directo o indirecto que su incumplimiento le signifique a la Municipalidad.

Se entiende con cargo al contrato resuelto administrativamente, el mayor costo que deba pagar la Municipalidad por la ejecución y terminación de las obras contratadas, incluyéndose la totalidad de los gastos en que deba incurrir, tanto directo como indirecto o a causa de ello.

La Municipalidad podrá declarar resuelto administrativamente el contrato, sin forma de juicio y hacer efectivas de inmediato todas las garantías que obren en su poder, en los siguientes casos:

- a) Si el contratista, por causa que le sea imputable, no iniciare las obras dentro del plazo máximo de 7 días corridos, contados desde la fecha de entrega del terreno.
- b) Por paralizar las obras por mas de 15 días sin causa justificada ante el ITO.
- c) Por el incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas por el ITO relacionadas con la ejecución de obras.
- d) Por modificaciones o alteración de las obras contratadas sin la debida autorización
- e) Por modificación, alteración y/o falsificación de cualquier documento que sea parte de la obra, ya sea antes, durante o posterior al término de la ejecución de la obra.
- f) Si las obras quedaren con defectos graves que no pudieran ser reparados y comprometieran la seguridad de ellas u obligaran a modificaciones sustanciales del proyecto, sin perjuicio que la Municipalidad adopte las medidas procedentes.
- g) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia. Se presumirá insolvencia del contratista cuando tenga documentos protestados o se encuentre en mora con el pago de las obligaciones previsionales o tributarias.
- h) Si el contratista fuere declarado reo por algún delito que merezca pena aflictiva. Tratándose de sociedades, cuando lo fuere alguno de sus socios, miembros del directorio o apoderado.
- i) Si el contratista fuere una sociedad y se disolviera o se hubiere manifestado la voluntad de disolverla, encontrándose pendiente la ejecución del contrato.
- j) Por causales indicadas en las presentes Bases Generales que establezcan dicha sanción;
- k) El que exija el interés público o la seguridad Nacional, conforme con lo establecido en el artículo 77º, del decreto N° 250/04 del Ministerio de Hacienda.

Resuelto administrativamente un determinado contrato, la Municipalidad deberá contratar la terminación de las obras materiales del mismo, de acuerdo a las normas de las presentes bases generales, procurando mantener, el mismo número, calidad y especificaciones de las obras contratadas previamente.

Para terminar las obras liquidadas administrativamente con cargo, la Municipalidad podrá recurrir a los estados de pago pendientes y hacer efectivos las garantías en custodia de cualquier naturaleza.

La Municipalidad dispondrá de un plazo de 90 días, contados desde la fecha de tramitación de la resolución que disponga la medida a que se refieren los artículos precedentes, para recontractar la terminación de las obras.



MUNICIPALIDAD
DIRECTOR
SECRETAR
HUALPEN

MUNICIPALIDAD DE HUALPEN
SECPLAN

En caso que al contratarse la terminación de las obras, fuere necesario modificar las partidas o especificaciones del contrato resuelto administrativamente con cargo, para los efectos de liquidar el cargo, se deberá considerar para aquellas partidas, los valores y cantidades contemplados en el presupuesto detallado, según sea el caso.

Terminadas y recibidas por la Municipalidad las obras contratadas, el I.T.O. procederá a liquidar contablemente el contrato resuelto administrativamente con cargo, para lo cual se deberá expresar en pesos el monto del contrato que se liquida, a la fecha de término establecida para el mismo.

De resultar un saldo a favor del contratista, se le restituirá, dictando previamente al efecto un Decreto que sancione la Liquidación pertinente. Si de la liquidación se obtiene un saldo en contra del contratista, este tendrá un plazo de 30 días, contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba la liquidación contable, para ingresar en arcas de la Municipalidad el total adeudado. Vencido dicho plazo, la Municipalidad iniciará las acciones judiciales que procedan.

ART. 83 TRASPASO DEL CONTRATO

En casos justificados que calificará la Municipalidad, podrá autorizarse al contratista para efectuar el traspaso de su contrato a otra persona, sea natural o jurídica, inscrita en el registro de contratistas del mismo registro y categoría exigido al primitivo contratista, siempre que esta se obligue a cumplir con las mismas condiciones pactadas primitivamente en el contrato que se traspasa y especialmente en lo que se refiere al precio, monto de las garantías, plazos y calidad de ejecución de las obras, asumiendo esta empresa para con la municipalidad, todas y cada una de las obligaciones contraídas por la anterior empresa con ocasión o en relación con dichos contratos.

TITULO XVIII SUBCONTRATOS

ART. 84 El contratista sólo podrá subcontratar parte de las obras siempre que no esté expresamente prohibido en las bases administrativas especiales, previa autorización de la municipalidad, pero entendiéndose, en todo caso que el contratista queda responsable de todas las obligaciones contraídas con la Municipalidad en virtud del contrato y de las presentes Bases, como asimismo del pago de todas las obligaciones para con los trabajadores y otros que omite pagar el subcontratista. Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad podrá pagar a cargo de la Boleta de Garantía de fiel cumplimiento de contrato la o las deudas impagas de la empresa contratista para con sus trabajadores o los subcontratados, en los casos que sea requerido de acuerdo a lo indicado en la ley 20.123 de año 2006 y sus modificaciones y lo que señale el Código del Trabajo.

TITULO XIX DE LAS CALIFICACIONES

ART. 85 La municipalidad podrá certificar la gestión del contratista en relación a la obra ejecutada, a través de la misma comisión que efectuó la recepción provisional. Esta comisión-deberá emitir su informe a más tardar dentro del plazo de 15 días a contar de la fecha del Acta de Recepción provisional, pudiendo asesorarse por el Inspector Técnico que estuvo a cargo de la obra.

La Comisión remitirá la calificación al Alcalde, quien instruirá al Ministro de Fe, el Secretario Municipal, quien a través de carta certificada notificará su calificación al contratista a su domicilio. Esta calificación no libera al contratista de la responsabilidad legal y reglamentaria que le cabe en la ejecución de la obra.

El contratista podrá apelar a su calificación por carta dirigida al Alcalde, en un plazo de 5 días hábiles desde que recibe el documento.

ART. 86 La comisión calificará el comportamiento del contratista con una sola nota final que corresponderá al promedio ponderado de las notas asignadas, en una escala de 1 a 7, en cada uno de los aspectos fundamentales siguientes:



MUNICIPALIDAD DE HUALPEN
SECPLAN

- 1.- Calidad de la construcción o cumplimiento de las especificaciones técnicas y de los planos (ponderación A): 0.60
- 2.- Cumplimiento de los plazos (ponderación B): 0.20
- 3.- Cumplimiento de las Bases Generales, Especiales (Ponderación C): 0.20

El promedio ponderado se obtendrá aplicando los factores de ponderación A,B,C respectivamente, a los aspectos 1,2 y 3 señalados precedentemente. Finalmente, la calificación será remitida al Gobierno Regional o la Institución Pública en la cual se encuentre registrada la empresa contratista una vez finalizada la ejecución de la obra.

ART.87 Para proceder a la calificación la comisión calificadora se valdrá de las anotaciones en el Libro de Obras, de los informes que elaborará para este efecto el ITO de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad y del juicio que ellas misma se forme.

Los informes se referirán a los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento de las especificaciones técnicas, con las indicaciones de los resultados de los materiales incorporados, calidad de terminación de la construcción y cumplimiento de las tolerancias exigidas.

En los documentos del contrato quedarán establecidas las obras sobre las cuales se desea conocer en forma particular resultados de mediciones y ensayos.

- b) Cumplimiento de las Bases Administrativas Generales y Especiales, y
- c) Cumplimiento de los plazos parciales y total, con indicación de las fechas de comienzo y término.

Para cada uno de los aspectos mencionados, los informes contendrán un resumen objetivo de las principales observaciones estampadas en el Libro de Obras.

Estos informes podrán ser solicitados por el contratista al Jefe de la Unidad Técnica pudiendo, si lo estima conveniente, aportarle antecedentes aclaratorios, los cuales pasarán a ser parte integrante del mismo.

ART. 88 La comisión calificadora analizará las anotaciones en el Libro de Obras, los informes emitidos por la inspección y los antecedentes proporcionados por la Municipalidad, asignará las notas que a su juicio corresponda a cada una de los aspectos fundamentales definidos en el ART. 86, en escala de 1 a 7, pudiendo fraccionarse los enteros en décimos. Posteriormente, determinará la nota final que obtendrá el contratista, en base a los indicados en ese mismo artículo.

El ITO calificará individualmente estos mismos factores y se evaluará en un 50%

El otro 50% corresponderá a la calificación que efectuará la Comisión y que representará el promedio de las calificaciones individuales de cada uno de sus miembros.

TITULO XX SANCIONES

ART. 89 Las sanciones se aplicarán administrativamente, sin forma de juicio y se deducirán de los estado de pago pendientes, de las garantías del contrato, o de cualquier otro valor que se adeude al contratista.

ART. 90 Se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta y se rechazarán sus ofertas por 2 años a oferentes cuando:

- Se desista de la oferta presentada.
- No presentare currículum del profesional que actuará como residente de la obra.
- No suscriba el contrato dentro del plazo sin razón justificada.
- Se negare a mantener los términos y condiciones de su oferta.
- No presente la garantía de fiel cumplimiento de los contratos y la Municipalidad por este hecho dejare sin efecto la resolución de adjudicación de obras.

ART. 91 Estarán afectos a sanciones especialmente los contratistas que incurran en las siguientes situaciones, las que se señalan con un solo efecto enunciativo.



**MUNICIPALIDAD DE HUALPEN
SECPLAN**

Atraso por incumplimiento de plazos contractuales
Por no cumplimiento de disposiciones legales de seguridad vigente
Por no cumplimiento de las órdenes impartidas por el ITO en el Libro de Obras
Por no entrega oportuna del Libro de Obras su custodia y accesibilidad
Por no instalación oportuna del o los letreros indicativos de obra
Por falsificación o modificación de documentos sean estos de cualquier naturaleza

ART. 92 En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de las bases y en especial de las observaciones formuladas en el Libro de Obras, la Municipalidad retendrá el o los estados de pago más próximos hasta que estas sean subsanadas.

ART. 93 Sin perjuicio de lo dispuesto en las bases administrativas especiales cualquier otro incumplimiento al contrato será sancionado con una multa **equivalente al uno por mil diario del monto total neto del contrato y sus modificaciones.**

Las multas enunciadas precedentemente, las dispondrá directamente el ITO y procederá de acuerdo a lo siguiente:

Si la empresa ha incurrido en incumplimiento de lo instruido por el ITO, por el Libro de Obras podrá, a contar del plazo que expiró, anotar en el Libro de Obras que lo contratado se encuentra en multa de acuerdo a las presentes Bases. Esta multa será diaria y cesará sólo cuando la inspección compruebe su cumplimiento, la que se descontará del estado de pago más próximo.

ART. 94 La multa por el atraso del plazo contractual se estipulará en las Bases Administrativas Especiales.

ART. 95 ARTICULO FINAL

En virtud de presentarse el oferente a una licitación pública o privada, la persona adjudicada acepta expresamente los procedimientos establecidos por la Municipalidad para la contratación, ejecución, finalización, control, recepción y aplicación de sanciones contempladas en las presentes Bases Administrativas Generales y Especiales de cada contrato.

En el caso de la aplicación de sanciones, cualquiera sea su naturaleza, estas se harán administrativamente y sin forma de juicio, con el sólo mérito de lo informado por los funcionarios municipales.

Lo anterior, sin perjuicio de las impugnaciones administrativas o judiciales que estime interponer el contratista.



[Handwritten Signature]
PATRICIO CHAVEZ PIZARRO
ARQUITECTO
SECRETARIO COMUNAL DE PLANIFICACIÓN

Hualpén, octubre de 2013.

[Handwritten Initials]